

ACUSE

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/18/3626



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada *Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.*

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2018

ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada "*Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud*" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 7 de septiembre de 2018.

Una vez señalado lo anterior, con fundamento en los artículo Tercero, fracción II, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto de calidad (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), ello toda vez que se observa que el artículo 4º, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) otorga al Ejecutivo Federal la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Asimismo, de conformidad con el artículo Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial, se informa que en virtud del análisis efectuado a la información del AIR correspondiente esta CONAMER no se encuentra en posibilidad de verificar la procedencia del supuesto de calidad indicado por esa Dependencia (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, tal y como se detallará más adelante en el presente escrito.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), derivado de lo cual, con fundamento en sus artículos 23, 26, 71, 72 y 78, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, cabe destacar que el artículo 78 de la LGMR señala que:

“Para la expedición de Regoluciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.”

Asimismo, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

“Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]” (énfasis añadido).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 78 referido, la SE incorporó en el rubro de *Considerando* de la Propuesta Regulatoria lo siguiente:

“Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se abrogan el “Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar naranjas originarias de la República del Perú” y el “Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar pimientos en conserva originarios de la República del Perú”.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

No obstante lo anterior, se aprecia que esa Secretaría no brindó la cuantificación de los ahorros generados por dichas acciones de simplificación (abrogación de los acuerdos). En ese sentido, no es posible para este órgano desconcentrado concluir que efectivamente existe una reducción en el costo de cumplimiento para los particulares.

Por lo tanto, se solicita a esa Secretaría proporcionar dicha información, ello con el fin de que la CONAMER vigile que efectivamente existe una reducción en el costo de cumplimiento para los particulares en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria; y así dar cabal cumplimiento al Acuerdo Presidencial y con lo dispuesto en el artículo 78 de la LGMR.

II. Impacto de la regulación

Beneficios:

Por lo que hace a este apartado, esa Dependencia describió los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, argumentando que *“al sujetar a la regulación las algas aptas para consumo humano, se beneficia de manera directa a los consumidores al tener la certeza de que los productos importados cumplen con las regulaciones sanitarias”*.

Al respecto, esa Secretaría también señaló que *“no es posible establecer costos monetizados de la regulación que se porpone (sic) toda vez que los beneficios de la regulación son sujetar al control de la Secretaría de Salud, en específico (sic) de la COFEPRIS, la importación de algas aptas para consumo humano, Así como otorgar certidumbre jurídica a los importadores y autoridades de comercio exterior, y contar con un marco regulatorio actualizado”*.

En este sentido, esta Comisión advierte que los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria únicamente fueron descritos por la SE, por lo cual, con el objetivo de contar con una cuantificación de los beneficios se recomienda realizar un desglose pormenorizado de los beneficios que se generarían, de acuerdo a lo comentado por esa Dependencia.

Por consiguiente, esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR referente a los apartados de *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria e Impacto de la regulación*.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora



Celia Pérez Ruíz

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.